



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 08433-40-89-001-2021-000496-00

DTE: MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA
CAUSANTES: ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de junio de 2022

Señor juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS, promovida por la Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, en calidad de apoderado de las señoritas MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS, promovida por la Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, en calidad de apoderado de las señoritas MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Código General del Proceso se configura unas normas a cumplir dentro del proceso de sucesión, evidenciándose en su artículo 489 los anexos que se deben aportar con la demanda, el cual señala:

"Anexos de la demanda

Art. 489.- *Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

- 1. La prueba de la defunción del causante.*
- 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
- 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
- 4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
- 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
- 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
- 7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
- 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85."*



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 08433-40-89-001-2021-000496-00

DTE: MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA

CAUSANTES: ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS

En cuanto a los requisitos formales, el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 10 y parágrafo 1, trata sobre el deber de aportar la dirección electrónica y física de las partes y su excepción, el cual dice así:

"Art. 82.- (...) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

(...) Parágrafo 1º.- Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia."

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, no cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, los cuales son:

- En los hechos de la demanda manifiesta que el causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS contrajo matrimonio con la señora MARÍA MAGDALENA MEZA DE ARAUJO, sin embargo, no aporta el registro civil de matrimonio, como tampoco informa la situación actual de la esposa y de la sociedad conyugal conformada.
- En los anexos aporta certificado de tradición No. 041-122002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Soledad, con fecha de expedición 27 de noviembre de 2020, lo cual no indica que la misma no se encuentra vigente.
- Manifiesta que aporta inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, sin embargo, no se observa que la misma se encuentra anexada, lo que se avizora en el cuerpo de la demanda es una relación del bien inmueble objeto de la sucesión, como tampoco se pone en conocimiento la medida cautelar por embargo que se encuentra en la anotación No. 2 del certificado de tradición del inmueble No. 041-122002.
- En el ítem de notificaciones, el apoderado de las señoras MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, manifiesta que desconoce el correo electrónico de sus poderdantes, sin embargo, la excepción establecida en el parágrafo No. 1 del artículo 82 del Código General del Proceso hace referencia a la información del demandado y/o su representante legal, toda vez que se entiende que si actúa en nombre de ellas tiene la posibilidad de obtener dicha información.

Por lo anterior, se entiende que en la demanda sub exámine se configura falencias en cuanto a los requisitos establecidos en los artículos 82 y 489 del C.G.P., por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS, promovida por la Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, en calidad de apoderado de las señoras MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 08433-40-89-001-2021-000496-00

DTE: MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA

CAUSANTES: ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS

ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. Téngase como apoderado de la Parte demandante a la Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, identificada con CC No. 72.041.214 y T.P. No. 58.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 33 de fecha 03 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario